



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** - Bogotá D.C. 01 de diciembre de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral en referencia, informando que la parte interesada allegó escrito de subsanación en término.

**Siete (07) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

| PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105033 2021 00 246 00 |                                     |             |            |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------|-------------|------------|
| DEMANDANTE                                                | Sandra Rodríguez Cortés             | DOC. IDENT. | 51.793.641 |
| DEMANDADO                                                 | Colpensiones y Porvenir             |             |            |
| PRETENSIÓN                                                | Nulidad/ineficacia de la afiliación |             |            |

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

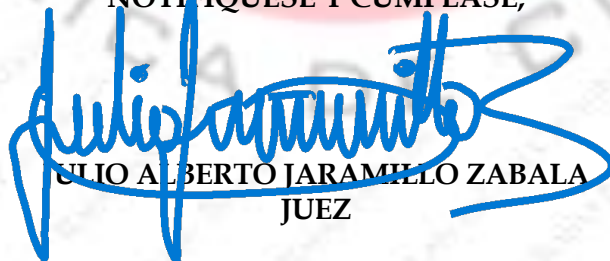
**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por SANDRA RODRÍGUEZ CORTÉS, en contra de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos en el Art. 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

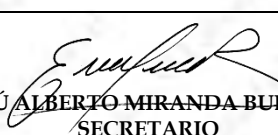
**SEGUNDO:** CÓRRASE TRASLADO de la demandada de LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, notificándolas en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S., y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación. Téngase en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si a bien lo tiene INTERVENGA en el presente proceso por intermedio de apoderado judicial, en los términos establecidos en el Art. 610 del C.G.P.

**SE ADVIERTE A LAS DEMANDADAS QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, DEBERÁN ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, INCLUSIVE EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA PARTE ACTORA,** de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                                     |
| Secretaría                                                                                                                        |
| BOGOTÁ D.C., 09 DE DICIEMBRE DE 2021<br>Por ESTADO N.º 205 de la fecha fue<br>notificado el auto anterior.                        |
| <br>ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS<br>SECRETARIO |